

REGLAMENTO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES E HISTORIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por las normas generales de la Universidad.

Artículo 2. Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, e informadas a la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo y a la Vicerrectoría de Pregrado, para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

Artículo 3. Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior. La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo y la de Pregrado, según corresponda, en consulta con la Secretaria General.

TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del/de la Decano/a, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos/as y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación de los/as Directores/as de Escuela y/o Programa, quienes son los responsables ante el/la Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos Programas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 5. La Facultad cuenta con las siguientes unidades, que dictan docencia de pre y postgrado, realizan investigación y actividades de extensión académica:

- a) Escuela de Sociología.
- b) Escuela de Ciencia Política.
- c) Escuela de Historia.
- d) Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.
- e) Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (ICSO).
- f) Unidad de Postgrados.

Además de las Unidades Académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con 4 instancias de apoyo a la gestión del/de la Decano/a y los/as Directores/as, según el caso:

- Consejo de Facultad.
- Comité de Docencia.
- Comité de Investigación.
- Consejos de Escuela.

Artículo 6. El/la Decano/a será subrogado por el/la Director/a de Escuela que se designe para tal efecto. En caso de no mediar elección expresa, por los motivos que fuere, le subrogará el/la Director/a, con mayor antigüedad en el cargo.

PÁRRAFO I. Consejo de Facultad

Artículo 7. El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/de la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Son atribuciones resolutorias del Consejo de Facultad:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad;
- b) La creación, supresión o modificación de programas de diplomado, postítulo y postgrado.
- c) La creación y supresión de nuevas carreras, departamentos y centros de investigación;
- d) Modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, de pregrado y postgrado;
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- f) La estructura orgánica de la Facultad;
- g) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las decisiones de los consejos de escuela vinculadas a su eliminación, abandono o suspensión de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- h) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las resoluciones tomadas por los comités de ética de las escuelas y programas académicos de la Facultad;
- i) Resolver conflictos éticos y/o de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad;
- j) La incorporación de profesores/as al cuerpo académico de la Facultad, sin mediar concurso público y en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- k) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad destinado a evaluar las faltas disciplinarias consignadas en el Reglamento del Académico.

udp FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES E HISTORIA

- l) El nombramiento de los/las integrantes del Comité de Búsqueda para el nombramiento de el/la Decano/a, en la forma prevista por el Reglamento General de la Universidad.

El/la Decano/a deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) Aprobar la propuesta de la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo en cuanto a las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c) Sobre las propuestas de programas de investigación y extensión;
- d) El nombramiento de los/las integrantes de las Comisiones de Calificación y de la Comisión de Jerarquización que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.

Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/la Decano/a.

Artículo 8. En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, representantes de los/as académicos/as y de los/as estudiantes de la Facultad.

En concordancia con el Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia será la siguiente:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b) Los/las Directores/as de la Escuela de Sociología, de Ciencia Política y de Historia y el/la Director/a del Programa de Bachillerato.
- c) El/la Director/a de postgrados de la Facultad.
- d) Dos académicos/as jornada o media jornada, en representación de sus pares.
- e) Un/a docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- f) Un representante de los/as estudiantes por cada escuela o programa de pregrado. La elección de los/las representantes de los/as estudiantes se realizará de acuerdo a los procedimientos que cada Centro de Estudiantes fije en sus respectivos estatutos. Los/as estudiantes electos/as no deberán haber sido sujeto de sanciones disciplinarias o éticas ni haber incurrido en causal de eliminación académica.
- g) El/la Director/a del Instituto de Ciencias Sociales (ICSO).

Artículo 9. Los/as integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a), b), c) y g) del artículo 8 de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los/as integrantes señalados/as en las letras d) y e) serán miembros del Consejo durante un plazo de 24 meses, sin posibilidad, en ambos casos, de ser reelegidos en el período inmediatamente posterior a su primera elección. Finalmente, los representantes señalados en la letra f) serán miembros del Consejo durante el periodo fijado en los estatutos de los respectivos Centros de Estudiantes.

Artículo 10. La elección de los/as miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras d) y e), se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma y oportunidad previstas en el Reglamento General de la Universidad en lo que le sea aplicable.

Para tales efectos, el Consejo nombrará a un/a académico/a jornada o media jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

Artículo 11. Podrán ser candidatos/as en representación de los/as académicos/as jornada completa y media jornada quienes detenten el cargo durante al menos dos semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 12. La elección de los/as representantes de los/as académicos/as se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as candidatos/as deberán presentar su postulación ante el/la Coordinador/a de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

Podrán votar por los/as representantes de profesores jornada todos los/as académicos/as de planta con contrato igual o superior a media jornada. Por su parte, podrán votar por el/la representante de profesores/as de dedicación parcial, todos/as los/as profesores/as de dedicación parcial - incluyendo a los académicos jornada docente equivalente - que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior.

Serán elegidos/as miembros del Consejo de Facultad el/la docente de dedicación parcial y los/as dos académicos/as con jornada igual o superior a la media que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compiten por una plaza, se procederá a seleccionar a uno de ellos mediante sorteo.

Artículo 13. Los/as miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los/as Consejeros/as: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

Serán obligaciones de los/as Consejeros/as: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes, salvo caso fortuito o fuerza mayor), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los/as miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 14. El Consejo realizará sus sesiones ordinarias la cuarta semana de cada mes, en fecha y día oportunamente informada a los/as Consejeros/as. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán

por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a, quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del/de la Decano/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros/as académicos/as, Directores/as de Programas, autoridades de la Universidad, representantes de los/as estudiantes/as, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. En caso que alguno/a de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) Los/as Decanos/as y Directores/as serán reemplazados por sus sucesores.
- b) Los/as académicos/as jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el/la académico/a que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c) El/la representante de cada carrera o programa de pregrado será reemplazado por el/la alumno/a elegido/a por el Centro de Estudiantes que corresponda.
- d) Los reemplazos deberán resolverse y comunicarse a los/as otros/as miembros del Consejo en un plazo máximo de quince días corridos, a partir del momento en que se haya verificado la vacancia.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al/a la miembro/a imposibilitado/a de participar en el Consejo.

Artículo 17. Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite, salvo cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión. El Consejo designará un/a Secretario/a de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

PÁRRAFO II. Instituto de Investigación Ciencias Sociales. ICSO.

Artículo 18. El ICSO es el encargado de coordinar la investigación de la FCSH.

El ICSO deberá proponer al Comité de Investigación los lineamientos estratégicos de las actividades de investigación y de extensión multidisciplinaria de la Facultad; generar espacios de diálogo entre las disciplinas alojadas en la misma, mediante la coordinación de programas de investigación y actividades de extensión creados al efecto; identificar y gestionar opciones de financiamiento nacional e internacional para la investigación; promover la vinculación con el medio mediante proyectos y actividades relevantes en términos públicos.

Artículo 19. El/la Director/a del ICSO depende del/de la Decano/a de la Facultad y tiene por funciones específicas supervisar las actividades del ICSO estipuladas en el artículo anterior y participar de las instancias que define el presente reglamento.

PÁRRAFO III. Unidad de postgrados

Artículo 20. La Unidad de postgrados es la entidad encargada de coordinar los procesos de admisión, gestión administrativa y docente de nivel de postgrado (diplomados, magísteres y doctorados) y formación continua, además de la extensión académica y difusión de los mismos.

Artículo 21. La Unidad de postgrados se encuentra compuesta por:

- a) El/la Director/a de postgrados de la Facultad.
- b) El/la Coordinadora/a de postgrados de la Facultad.
- c) El/la Secretario/a de Estudios de postgrados de la Facultad.

Las funciones específicas de los/as miembros de la Unidad de postgrados se encuentran definidas en la reglamentación general de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia referida a postgrados.

PÁRRAFO IV. Comité de Docencia

Artículo 22. El Comité de Docencia se define como un equipo de trabajo asesor del/de la Decano/a en la planificación, gestión y funcionamiento de las actividades vinculadas a la docencia de pre y postgrado que se desarrollan en la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a) Elaborar los lineamientos estratégicos de las actividades de docencia de pre y postgrado.
- b) Coordinar las propuestas académicas provenientes de las diversas disciplinas.
- c) Monitorear la calidad de las actividades de docencia de pre y postgrado.
- d) Elaborar las políticas de evaluación de los/as académicos/as y la aplicación de la carrera académica.

Artículo 23. El Comité se encuentra compuesto por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) Los/as Directores/as de la Escuela de Sociología, de Ciencia Política y de Historia y el/la Director/a del Programa de Bachillerato.
- c) El/la Director/a de Postgrado de la Facultad.
- d) Un/a secretario/a nombrado/a por el/la Decano/a.

Artículo 24. El Comité sesionará como mínimo una vez por semestre. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

PÁRRAFO V. Comité de Investigación.

Artículo 25. El Comité de Investigación se define como un equipo de trabajo asesor del/de la Decano/a en la planificación y desarrollo de actividades de investigación, publicación y extensión de la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a) Dar su informe favorable a los lineamientos estratégicos de las actividades de investigación, publicación y extensión académica propuestos por el/la Director/a del ICSO.
- b) Contribuir a la coordinación entre las actividades del ICSO y las iniciativas de las Escuelas y los programas de postgrado, en los ámbitos de investigación, publicaciones y extensión.
- c) Colaborar en el diseño de los programas de investigación del ICSO y en la definición de sus prioridades.
- d) Contribuir al desenvolvimiento de proyectos de investigación estratégicos para la Facultad.
- e) Actuar como comité de búsqueda para el ingreso de los investigadores asociados del ICSO, según lo previsto en el artículo 5 del reglamento de carrera académica.
- f) Actuar como Comité de Ética en Investigación de la Facultad, supervisando la implementación de las respectivas normas vigentes a nivel de la Universidad en relación con el desarrollo de proyectos de investigación, tanto por parte de los/as académicos/as de las distintas unidades como por parte de los estudiantes de pre y postgrados de sus diferentes Programas.

Artículo 26. El Comité se encuentra compuesto por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) Los/as Directores/as de las Escuelas de Sociología, Ciencia Política e Historia.
- c) El/las Director/a del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (ICSO).
- d) El/la Coordinador/a Académico/a del ICSO que actuará como secretario/a.

Artículo 27. El Comité sesionará como mínimo una vez al semestre, sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a.

Aquellas decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

PÁRRAFO VI. Consejos de Escuela.

Artículo 28. Todas las escuelas que componen la Facultad deben contar de manera permanente con un "Consejo de Escuela". El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del/de la Director/a de Escuela.

Es función del Consejo apoyar el trabajo del/de la Director/a de Escuela en:

- a) Diseñar el Plan Estratégico Anual de la Escuela.
- b) Discutir modificaciones a los Planes de Estudio y mallas curriculares de los Programas de pre y postgrado adscritos a la Escuela.
- c) Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos/as en causal de eliminación y abandono, solicitudes de suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- d) Conformar, a petición del/de la Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- e) Conocer casos de plagio analizados por el Comité de Ética.
- f) Proponer líneas disciplinarias de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.
- g) Otras materias que el/la Director/a de Escuela someta a su consideración.

Artículo 29. El Consejo de Escuela se encuentra compuesto por:

- a) El /la Director/a de Escuela, quien lo presidirá.
- b) El/la Coordinador/a Académico/a.
- c) El/la Secretario/a de Estudios.
- d) Los/as académicos/as jornada adscritos disciplinariamente a la Escuela.
- e) Un/a académico/a de jornada parcial el cual será invitado a participar por la Directiva de la Escuela.
- f) El/la Presidente/a del Centro de Estudiantes de la Escuela y un/a representante del Consejo de Delegados.

En el caso del Programa de Bachillerato, los/as miembros correspondientes a la letra d) serán 3 académicos/as jornada que representarán a cada una de las disciplinas que cultiva la Facultad y que serán nominados por los/as Directores/as de Escuela respectivos, con acuerdo del/de la Decano/a.

El/la académicos/a de jornada parcial integrará el Consejo de Escuela por el período de 24 meses.

Artículo 30. El Consejo de Escuela tendrá sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Director/a de Escuela a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de este Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el Reglamento General de la Universidad.

Aquellas decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

TÍTULO III. NORMAS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO.

PÁRRAFO I. Sobre la producción de información y documentación oficial para la comunidad académica.

Artículo 31. Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano/a y Directores/as de Escuela y Programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 32. Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores/as información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 33. Una vez al año el/la Decano/a deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

PÁRRAFO II. Sobre las Recorrecciones a Evaluaciones.

Artículo 34. Todo/a estudiante que realice un curso en la Facultad de Ciencias Sociales e Historia, puede impugnar la corrección de cualquier evaluación escrita, solicitando la corrección de la misma al profesor de la cátedra.

Artículo 35. Para solicitar una corrección, el/la estudiante deberá enviar una carta al/a la académico/a evaluador/a, en la que explique y fundamente las razones de su solicitud, especificando las materias y/o elementos que no fueron debidamente considerados en la corrección imputada.

Esta carta debe ir acompañada por la prueba, trabajo o informe evaluado y además, por las correcciones y comentarios que eventualmente haya entregado el profesor.

La carta y demás documentos deben ser entregados al/a la académico/a, con copia a el/la Secretario/a de Estudios, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la entrega de las notas y correcciones a los/as estudiantes.

Artículo 36. La nota obtenida por el/la estudiante en la corrección imputada, puede subir, mantenerse o bajar como resultado de la corrección realizada por el/la académico/a. En caso de ser necesario, ello implicará la modificación de las actas de notas de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen a la Universidad Diego Portales.

Artículo 37. El/la académico/a deberá comunicar al/a la estudiante el resultado de la corrección, fundamentando por escrito sus argumentos, en un plazo no superior a los 5 días hábiles.

Corresponderá al Comité de Ética conocer de las solicitudes de corrección sólo en aquellos casos en el/la estudiante alegue algún vicio en la evaluación, según lo estipulado en el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 38. Considerando su naturaleza, las evaluaciones orales no serán susceptibles de ser recorridas.

Sin embargo, para evitar posibles conflictos vinculados a las evaluaciones orales, ellas serán realizadas en presencia de dos o más evaluadores.

PÁRRAFO III. De las inasistencias y evaluaciones.

Artículo 39. Para el caso de inasistencias a evaluaciones o el incumplimiento en la entrega de trabajos, la Facultad establece lo siguiente:

Que las carreras de pregrado de la Facultad adoptan el modelo de prueba recuperativa para el caso de evaluación no rendidas.

Que cada carrera de pregrado deberá decidir e informar en sus programas de asignaturas los procedimientos y la modalidad en la que se aplicará dicha prueba recuperativa.

Las inasistencias a evaluaciones de cursos postgrados se encuentran reguladas en cada uno de los programas de asignatura.

PÁRRAFO IV. Sobre el Comité de Ética.

Artículo 40. Existirá un Comité de Ética en cada una de las Escuelas y Programas Académicos pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales e Historia, tanto a nivel de pregrado como postgrado.

Artículo 41. En el caso del pregrado, el Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El Coordinador/a Académico/a o, en su defecto, el/la Secretario/a de Estudios.
- b) Un/a académico/a jornada.
- c) Un/a académico/a con dedicación parcial.

En el caso del postgrado, el Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El/la Director/a del Programa.
- b) El/la Coordinador/a Académico/a de la Unidad de Postgrados, en calidad de secretario/a de actas.
- c) Dos profesores/as designados por el Consejo de Facultad que dicten clases en el Programa.

Para los Programas de Magister y Doctorado, los/as miembros del Comité de Ética corresponden al Comité Académico del Programa.

Artículo 42. El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación al desarrollo de conductas ilícitas que vicien los procesos de evaluación.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo al Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 43. Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 44. Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a) Copia y uso indebido de documentos y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un/a compañero/a en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del/de la profesor/a, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.
- b) Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaria de estudios, etc.).
- c) Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del/de la estudiante, sin explicitar correctamente el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras; copia textual de documentos o partes de éstos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.

Artículo 45. En el caso de la conducta especificada en el artículo 44 letra a) del presente reglamento, el/la profesor/a del curso en cuestión sancionará inmediatamente esa conducta con nota (1,0) en la respectiva evaluación.

Posteriormente el/la profesor/a deberá dar aviso por escrito al/a la Secretario/a de Estudios de la Unidad Académica, para el registro de la falta y la sanción en la hoja de vida del alumno.

Artículo 46. Respecto de las conductas especificadas en el artículo 44 letras b) y c) del presente reglamento, así como la reiteración de las conductas previstas en la letra a) del mismo artículo, corresponderá al Comité de Ética la revisión, calificación y sanción correspondientes, de acuerdo a los procedimientos definidos en los siguientes artículos.

Artículo 47. El/la denunciante deberá entregar los antecedentes del caso al/a la Director/a de Escuela o Programa, según corresponda. El Comité será convocado por el/la Director/a de Escuela o Programa (o en su lugar por el/la Coordinador/a Académico/a), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del/de la profesor/a, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Dicha carta debe especificar el nombre del/de la estudiante acusado de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 48. Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el/la profesor/a denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

El/la Coordinador/a Académico/a o el/la Secretario/a de Estudios, en caso de ser denunciante, deberán ser reemplazados por quien detente el cargo administrativo de más alto rango dentro de la Unidad Académica.

Los/as profesores jornada y de dedicación parcial que formen parte del Comité, en caso de ser denunciante, deberán ser reemplazados por un profesor designado para la ocasión por el/la Director/a de Escuela/Programa.

Artículo 49. Los/as estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación deberán ser informados a más tardar en 3 días hábiles luego de denunciada dicha conducta. Serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 10 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el/la profesor/a denunciante presentará oralmente los antecedentes para imputar al/a la estudiante, y éste tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del/de la profesor/a denunciante y de los/as alumnos/as imputados/as, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 50. Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta grave y falta gravísima. Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el/la alumno/a, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del/de la estudiante y si éste cursa pregrado o postgrado, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del/de la estudiante.

Para estos efectos, en el caso de estudiantes de pregrado:

- a) Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 44 de este reglamento que sean cometidas en o con motivo de cualquier evaluación de una asignatura, a excepción de aquellas que realizadas durante o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, Seminario de Grado, Seminario de Tesis, Práctica Profesional o Examen de Grado.
- b) Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 44 de este reglamento que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, Seminario de Grado, Seminario de Tesis, Práctica Profesional o

Examen de Grado. También será calificada como gravísima la reincidencia en las conductas especificadas en el artículo 44 que no sean cometidas en o con motivo de estas instancias académicas de fase terminal.

Para estos efectos, en el caso de estudiantes de postgrado:

- a) Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 44 de este reglamento que sean cometidas durante o con motivo de cualquier evaluación de una asignatura, a excepción de las evaluaciones referidas a los Seminarios de Grado o Titulación, o al proceso de la elaboración de la tesis o tesina, cuando éste sea el caso.
- b) Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 44 de este reglamento que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminarios de Grado o Titulación, o del proceso de la elaboración de la tesis o tesina, cuando éste sea el caso. También será calificada como gravísima la reincidencia en las conductas especificadas en el artículo 44 que no sean cometidas en o con motivo de estas instancias académicas de fase terminal.

Artículo 51. Una vez realizada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la definición de la sanción se utilizarán como criterios la calificación definida y otros elementos que el Comité estime pertinentes.

De esta forma:

- a) Las faltas graves podrán ser sancionadas con nota mínima (1,0) en la evaluación y/o reprobación de la asignatura con la nota mínima (1,0) y/o la suspensión del semestre académico.
- b) Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con: la reprobación automática de la respectiva instancia académica y/o la suspensión del semestre académico y/o la expulsión de la Universidad.

Artículo 52. La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito mediante resolución firmada por el/la Director/a de la Unidad Académica al estudiante imputado, al/ a la profesor/a denunciante, al/a la Decano/a y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del/de la estudiante.

Artículo 53. En el caso del/de la estudiante de pregrado, luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el/la estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al/a la Decano/a.

En el caso de los/as estudiantes de postgrado, la apelación debe realizarse mediante un escrito debidamente fundado, a más tardar el quinto día de notificada la sanción y debe ser dirigida al Vicerrector Académico y de Desarrollo, quién resolverá en definitiva, tal como señala el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

Artículo 54. Las apelaciones de los/las alumnos/as de pregrado frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

En este Consejo, la defensa del/de la alumno/a será asumida por el/la miembro representante de los/as estudiantes de la Facultad, mientras que el/la Director/a de la Unidad Académica respectiva actuará como representante del profesor denunciante.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad reevaluará la existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al estudiante, bajo resolución firmada por el/la Decano/a.

Artículo 55. Sin perjuicio de la apelación descrita precedentemente, cuando se sancione a un/a alumno/a de pregrado con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría de Pregrado en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del alumno/a, el/la Vicerrector/a de Pregrado podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado no será susceptible de ulterior recurso.

Artículo 56. Las medidas de suspensión o de expulsión de estudiantes de pregrado deberán ser ratificadas por la Vicerrectoría de Pregrado e informadas a la Unidad de Registros y Certificación.

La medida de expulsión de estudiantes de postgrado deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.

PÁRRAFO V. Sobre el Desempeño Ético de Profesores y Administrativos.

Artículo 57. A los/as estudiantes de la Facultad -en forma directa o a través del/de la Presidente/a de su Centro de Estudiantes- se les reconoce el derecho de denunciar conductas que vician sus procesos de evaluación, sean estos cometidos por administrativos, profesores jornada o profesores de dedicación parcial.

Artículo 58. Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un/a profesor/a o administrativo/a debe resguardar durante el desempeño de su labor, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 59. La denuncia de dichas conductas debe realizarse antes de cumplirse un mes de ocurridos los hechos, mediante una carta dirigida al/a la Decano/a de la Facultad y firmada por el/la alumno/a afectado/a o el Presidente del Centro de Estudiantes respectivo.

En dicha carta se debe especificar el nombre del/de la profesor/a acusado/a de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 60. El Consejo de Facultad será el organismo encargado de revisar dichas acusaciones, definir la situación del/de la estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinar sanciones para el profesor u administrativo imputado.

Artículo 61. La revisión del caso se realizará en la sesión regular del Consejo inmediatamente posterior a la recepción de la acusación.

En este Consejo, los intereses del/de la alumno/a serán representados por el miembro que actúa como representante de los/as estudiantes de la Facultad, mientras que el/la Director/a de la

udp FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES E HISTORIA

Unidad Académica respectiva actuará como representante del/de la profesor/a o administrativo/a imputado/a.

Artículo 62. A partir de los antecedentes entregados y en conformidad con el reglamento de la Universidad, el Consejo calificará el comportamiento en cuanto ilícito o no, redefinirá o confirmará la situación del/de la estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinará sanciones para el/la profesor/a u administrativo imputado.

Ello se realizará mediante resolución firmada por el/la Decano/a, en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en la que se trató el caso.

Artículo 63. Toda conducta que vicie el desempeño ético de profesores y administrativos y que no refiere a un proceso de evaluación, se tratará conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales.

Modificaciones:

- Modificado por Resolución de Rectoría N° XX/2016, del xx de abril de 2016.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 23/2013, del 05 de septiembre de 2013.
- Modificado Artículo 49 por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 305/2013, del 02 de mayo de 2013.
- Modificados Artículos 48 y 49 por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 520/2012, del 10 de septiembre de 2012.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 12/2011, del 20 de mayo de 2011.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 4/2010, del 16 de marzo de 2010.
- Modificado por Resolución por Rectoría N° 19 / 2009, del 22 de junio de 2009.
- Modificados Artículo 9 por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 258/2008, 16 de junio de 2008.
- Modificados Artículos 5 y 45 por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 360/2008, 26 de agosto de 2008.
- Modificado por Resolución N° 23 del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia, del 30 de mayo de 2007.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 01/2007, del 23 de enero de 2007.